

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 30, del mes de diciembre de 2020\_\_, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto \_\_), No. 133-0354-2020, de fecha 09-12-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020235848, usuario GILBERTO DE JESUS BOTERO RESTREPO y se desfija el día 06, del mes de enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto ( ) Número \_\_\_\_\_  
Resolución ( X ) Número. 133-0354 fecha 09-12-2020  
Mediante el cual SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y S ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso  
Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 15 -12-2020 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3147423797----  
-----

Al Señor(a).GILBERTO DE JESUS BOTERO RESTREPO  
Dirección. VEREDA LA SAMARIA – ABEJORRAL (ANTIOQUIA)

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la  
notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá  
a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso  
Administrativo.

Para la constancia firma. Andrés Mesa

Expedienté o radicado número. 050020235848



CORNARE	Número de Expediente: 050020235848	Cornare
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0354-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/12/2020	Hora: 14:29:32.6...	Folios: 3

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y .

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, notificada por aviso fijado el día 02 de octubre y desfijado el día 09 de octubre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1302, ubicado en la vereda Pantano Negro del municipio de Abejorral, en un caudal total de **0.03433 L/seg.**, a derivarse de la fente denominada "El Derribado. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 133-0276 del 30 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, presentado por el señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1302, ubicado en la vereda Pantano Negro del municipio de Abejorral.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 03 al 18 de noviembre de 2020.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0518 del 30 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Comare de la regional Páramo.*
- 3.2 *Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Roberto Valencia como enviado por el interesado y Jorge Alexander Muñoz Betancur funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía que conduce hacia el Corregimiento de Pantanillo y una vez recorridos 6.8 kilómetros se toma la vía a la vereda La Samaria descendiendo por un carretable 4 kilómetros hasta llegar al predio denominado "Los Tanques". Según el FMI 002-1302 el predio cuenta con un área de 9 hectáreas y de acuerdo al sistema de información geográfico de Comare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 12.7187 hectáreas con PK*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



0022001000003600021 y en este se desarrolla cultivos de café. La fuente se ubica a unos 2.000 metros del predio y presenta una buena área de protección vegetal en la cabecera, siendo más generosa sobre las márgenes laterales y aguas abajo; no se evidencian procesos erosivos.

**3.4** El sitio de la captación de la **fuentes 1 "El Roblal"** no se ubica en el predio del interesado, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente dos hectáreas alrededor de la bocatoma. Se evidencia infraestructura propia de un sistema de acueducto, el cual está compuesto por bocatoma, red de aducción, desarenador, tanque de almacenamiento, red de distribución, tanques de quiebre de presión y redes domiciliarias, con sus respectivos sistemas de control de flujo en buen estado. El sitio de la captación de la **fuentes 2 "El Derribado"** tampoco se encuentra en el predio del interesado, la captación se realiza mediante presa de derivación con rejilla, de donde sale un tubo de 1" en un recorrido aproximado de 100 mt hasta un tanque desarenador y luego continúa en manguera de ½ pulgada por un recorrido de 400 mt más hasta un tanque de almacenamiento de 2000 lt antes de ingresar a la vivienda del interesado.

**3.5** El aforo de la **fuentes 1 "El Roblal"** se determinó por medio Hidrosig el cual arrojó un caudal mínimo disponible de 4.29 L/s, el aforo de la **fuentes 2 "El Derribado"** arrojó un caudal de 1.508 L/s, en ambas fuentes se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

**3.6** Dentro del mismo predio correspondiente al FMI 002-1302 el propietario tiene otras dos viviendas donde viven sus hijos, las cuales también se benefician de la misma entrada del agua.

**3.7** La fuente 1 "El derribado" es para riego y pecuario, mientras de la fuente 2 "El Roblal" es para uso doméstico.

**3.8** El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de 10 personas permanentes y 6 transitorias, además para 18 bovinos, 13 cerdos y para beneficio del producto de 14000 árboles de café y 250 árboles de aguacate.

**3.9** La vivienda del interesado cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

**3.10** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico, pecuario y riego.

**3.11** La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "Los Tanques" con PK predio 0022001000003600021 se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas de Importancia Ambiental" (humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental). Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio y las áreas de importancia ambiental se encuentran en buen estado de conservación.

**3.12** La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

**3.13** El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor GILBERTO DE JESUS BOTERO RESTREPO fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$5.760.000 para los diez años de vigencia del mismo.

**3.14** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento.**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL 1	EL ROBLAL	18/11/20	Hidrosig	4.29	3.22
SUPERFICIAL 2	EL DERRIBADO	10/10/20	Volumétrico	1.508	1.1312

La fuente presenta una cobertura vegetal con rastrojos medios y altos en una extensión aproximada de 7 Ha, el tiempo el día del aforo fue lluvioso, con lluvias de alta intensidad en los últimos 8 días.

La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: N.A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Bocatoma superficial		X		
	Área captación (Ha)	19				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE 1
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	3	10	6	0.01806	30	EL ROBLAL
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.01806</b>		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE 2
PECUARIO	60	BOVINOS	18		0.01250	30	El Derribado
PECUARIO	22	CERDOS	13		0.00331	30	El Derribado
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.01581</b>		

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# ARBOLES		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE 2
BENEFICIO DE CAFE	20 Lt/kg CPS/año	CAFÉ	14000		0.08879	30	El Derribado
RIEGO	1 Lt/árbol/día	AGUACATE	250		0.00289		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.09168</b>		

Total caudal requerido: 0.12555 l/s

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes de agua 1 "El Roblal" y 2 "El Derribado" cuentan con un caudal disponible de 3.22 L/s y 1.508 l/s respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades domésticas (fuentes 1), pecuarias y de riego (fuente 2) del predio del señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido en cada una de las fuentes.

4.2 La solicitud presentada por el señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3361203, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder al permiso de concesión de aguas superficial.

4.3 Es factible otorgar la **MODIFICACIÓN** de la concesión solicitada de las fuentes de agua 1 "El Roblal" y 2 "El Derribado" para uso doméstico, pecuario y riego al señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3361203, en beneficio de su predio "Los Tanques" identificado con FMI 002-1302, ubicado en la vereda La Samaria, Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal.

4.4 El interesado presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-1302, ubicado en la vereda Pantano Negro del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vivienda	FMI: 002-1302	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	15.2	05	45	31.7	2096
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente 1:	EL ROBLAL		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	12.1	05	46	1.8	2201
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.01806	
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 "El Roblal" (caudal de diseño)								0.01806	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.01806</b>	

Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente 2:	EL DERRIBADO		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	28	32.2	05	45	55.2	2228
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario							0.01581	
2	Riego y Beneficio del café							0.09168	
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 "El Derribado" (caudal de diseño)								0.10749	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.10749</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Derribado" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Roblal" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**2.1** Teniendo en cuenta que existe una obra conjunta ya construida en campo, se sugiere a la parte interesada para que presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) con la sumatoria de caudales, para su respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**3.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**4.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** los ajustes realizados al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ana Isabel López Mejía*  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

*DICC/2020*

**Expediente: 05.002.02.35848.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camilia Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 04/12/2020.

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**

